AL DESPACHO.
BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

DIVORCIO. 2013-150 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Mediante escrito allegado por correo electrónico institucional el señor EDISON ENRIQUE PACHECO PUCHE, solicita exoneración de la cuota alimentaria a favor de su hija DIVA ISABEL PACHECO SANTOS.

En atención a la solicitud que antecede, sea lo primero precisar que revisado el expediente se advierte que en audiencia de conciliación celebrada el 05 de junio del 2013 al interior del trámite de la referencia, el señor EDISON ENRIQUE PACHECO PUCHE se comprometió a suministrar una cuota de alimentos a favor de su "…hija mayor discapacitada DIVA ISABEL PACHECO SANTOS…" además de los servicios y gastos de salud.

Frente al particular el Artículo 422 del Código Civil establece:

> *ARTICULO 422. DURACION DE LA OBLIGACION. Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.*
>
> *Con todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle*

En este orden de ideas y toda vez que según lo indicado en por las partes en audiencia de conciliación del 05 de junio del 2013 celebrada al interior del trámite de la referencia, la joven DIVA ISABEL PACHECO SANTOS tiene la condición de discapacidad, esta agencia judicial ordena continuar con los pagos de la obligación alimentaria a cargo del señor EDISON ENRIQUE PACHECO PUCHE, hasta tanto no se demuestre que las circunstancias que originaron la cuota de alimentos hayan variado.

Para lo anterior, el interesado deberá adelantar el trámite correspondiente de exoneración de cuota alimentaria de conformidad con

lo establecido en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

De otra parte, córrase traslado del escrito que originó la suspensión de la cuota de alimentos, a la señora MARIA ISABEL SANTOS PABON, madre de joven DIVA ISABEL PACHECO SANTOS que tal y como se indicó en líneas precedentes, se encuentra discapacitada.

Por Secretaría, autorícese la entrega de los depósitos judiciales constituidos el 31/07/2020 y 02/09/2020 por valor de 223.364 cada uno a la señora MARIA ISABEL SANTOS PABON; así como los que se sigan generando por concepto de cuota de alimentos.

NOTIFIQUESE,

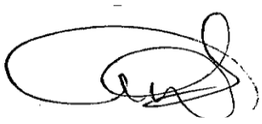

ANGELA MARIA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **51** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: **11** de septiembre 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria